

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente solicitud otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del acreedor garantizado, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante, y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo [guzmaneduardo1807@gmail.com](mailto:guzmaneduardo1807@gmail.com) y de la revisión del contrato de prenda abierta sin tenencia y del formulario de inscripción inicial así como el de ejecución, se observa que el correo registrado es [alexisquiroga1988@gmail.com](mailto:alexisquiroga1988@gmail.com).

3. Apórtese copia de la comunicación enviada al deudor y garante para efectos de realizar la entrega voluntaria del bien dado en garantía.

4. En concordancia con el numeral anterior apórtense los anexos mencionados en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas, en tanto los mismos se echan de menos.

5. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **EML821** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior con el fin de acreditar la calidad de representante legal del poderdante en el asunto. Téngase en cuenta que pese

a ser señalado como anexo en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado.

7. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad que funge como apoderada en el asunto CONSULTORES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S, con fecha de expedición no superior a un mes.

8. Aclárese la ubicación del rodante objeto de la aprehensión.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2022-00156